

VISTO

La necesidad de modernizar los tradicionales puestos de diarios y revistas para garantizar la continuidad de los puestos laborales en tal situación crítica que padece el sector desde hace varios años. Asimismo, la revitalización y refacción de los mismos para aprovechar un espacio asignado por el Municipio contribuyendo al desarrollo sustentable y sostenible del ambiente, y

CONSIDERANDO

Que los puestos de venta de diarios, al estar afectados por el declive de la industria impresa, requieren una transformación para continuar siendo puntos útiles y económicamente viables dentro del espacio urbano.

Que la reconversión de estos puestos de venta hacia otros rubros más dinámicos y ajustados a las necesidades actuales de la comunidad podría generar nuevas oportunidades laborales, mejorando la situación económica de los trabajadores afectados y ofreciendo a la ciudadanía un servicio más acorde a las demandas actuales.

Que el Sindicato de Canillitas de Rosario ha elevado una propuesta de modificación de los articulados que regulan la venta de Diarios y Revistas a fines de Agosto del presente año.

Que la modernización y diversificación de los kioscos podría contribuir a la revitalización de los espacios públicos, integrando estos puntos de venta en el paisaje urbano de manera más atractiva y funcional, sin perder su rol histórico dentro de la ciudad.

Que la transformación de los kioscos de diarios implica permitirles desarrollar diversas actividades, de modo complementario a su actividad principal, siendo esto autorizado de conformidad a la resolución 1481/2023 del ex Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, hoy Ministerio de Capital Humano.

Que las tendencias actuales de sostenibilidad urbana promueven la modernización de espacios públicos con un enfoque en el respeto al ambiente y el uso eficiente de los recursos, aspectos que pueden ser incorporados en la renovación de los kioscos.

Que incorporar políticas ambientales, incluyendo la recolección de pilas, baterías, encendedores y demás materiales contaminantes de desechos en algunos de los puestos, ya que, en la Ciudad, son escasos los lugares de recolección, con el objetivo de la protección del ambiente y la práctica de desarrollo sostenible.

Por todo lo expuesto, el concejal abajo firmante, eleva para su tratamiento el presente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1: Objeto y Ámbito de aplicación:

La presente ordenanza tiene por objeto la reconversión de puestos de venta de diarios y revistas de modo tal que puedan complementar nuevas actividades, preservando su actividad principal. La misma será aplicable a todos los puestos de diarios y revistas de la ciudad de Rosario, debidamente habilitados, que soliciten su adhesión al programa.

Artículo 2: Reconversión:

La reforma de los kioscos de diarios y revistas se realizará de forma mixta, trabajando en conjunto la municipalidad con el concesionario.

Artículo 3: Modificaciones:

Modifíquese el Artículo 4° de la Ordenanza 42517/71, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4: Los permisos sólo se acordarán con destino a la venta de diarios, revistas y afines de la industria periodística, entendiendo por tales las publicaciones que entren en el régimen actual de devoluciones prescriptos por el artículo 1° del Decreto N° 24095/45 (Ley N° 12921/46). A su vez, autorícese a los/as titulares de las paradas y reparto de diarios, revistas y afines debidamente habilitados conforme a normas vigentes, a la práctica de las siguientes actividades:

1. La venta y/o distribución y/o entrega de:

- a) Fichas y tarjetas para telefónica, y similares, mapas, postales, posters, información turística o cultural, y el material gráfico que se edita a tales fines,
- b) Libros, material de lectura y escritura, coleccionables, álbumes de figuritas, figuritas, banderines, postales, pines, escarapelas, banderas, láminas, llaveros, juguetes pequeños, tarjetas de regalo y souvenirs.
- c) Accesorios para celulares, memorias y afines, DVD, CD, y/o cualquier tecnología que la reemplace,
- d) Tarjetas SUBE, así como su recarga,
- e) Entradas de espectáculos, actividades culturales y turísticas con posibilidad de imprimirlas en el momento,
- f) Material didáctico y pedagógico de nivel escolar inicial, primario, medio y superior,
- g) Artículos de librería que componen la canasta básica escolar nacional,
- h) Artesanías, manualidades, artículos regionales y recuerdos turísticos (monederos, billeteras, mapas, planos y guías de servicios de todo carácter, accesorios, merchandising oficial de distintas instituciones y souvenirs religiosos, artísticos y deportivos),
- i) Bebidas no alcohólicas, incluyendo servicios de cafetería, l) Artículos de higiene

personal descartable (pañuelos, barbijos, guantes, etc.), artículos básicos de atención integral didáctico, terapéutico y lúdico y aquellos relacionados a la seguridad vial de peatones y ciclistas,

m) Expendio y recolección de pilas, baterías, encendedores y demás materiales con el objetivo de la protección del ambiente y la práctica de desarrollo sostenible.

2. La prestación a la comunidad de los siguientes servicios:

n) Entrega de correspondencia general,

o) Entrega de papelería, paquetería, servicio de guarda, depósito y entrega de productos adquiridos por terceros a través del comercio electrónico,

p) Realización en los puntos de venta de encuestas públicas y privadas, así como flasheos de venta,

q) Cobro electrónico de servicios, impuestos y afines, impresión de formularios de reparticiones públicas y/o privadas (como multas de tránsito, libre deuda, entre otras),

r) Instalar en su lugar de trabajo dispositivos que permitan cualquier tipo de conectividad a la comunidad, como, por ejemplo, red de internet inalámbrica,

s) Realización de impresiones en el acto,

t) Carga electrónica de celulares y otros dispositivos electrónicos, u) Contar con botón antipánico y equipamiento para RCP. v) Realizar colectas de bien público,

w) Incorporar políticas ambientales, de economía circular y sustentable a través del sistema de regulación de venta y distribución y, fomentar e integrarse al programa de empleo verde que orienta a trabajadores y trabajadoras asalariadas/os, independientes o de unidades autogestivas de manera individual o asociativa”.

Artículo 4: Modificaciones:

Modifíquese el Artículo 6° de la Ordenanza N° 44834/72, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6: Los permisos sólo se acordarán con destino a la venta de diarios, revistas y afines de la industria periodística, entendiéndose por tales las publicaciones que entren en el régimen actual de devoluciones prescripto por el artículo 1° del Decreto N° 24.095, Ley N° 12.921/46. A su vez, autorícese a los/as titulares de las paradas y reparto de diarios, revistas y afines debidamente habilitados conforme a normas vigentes, a la práctica de las siguientes actividades:

1. La venta y/o distribución y/o entrega de:

a) Fichas y tarjetas para telefónica, y similares, mapas, postales, posters, información turística o cultural, y el material gráfico que se edita a tales fines,

b) Libros, material de lectura y escritura, coleccionables, álbumes de figuritas, figuritas, banderines, postales, pines, escarapelas, banderas, láminas, llaveros, juguetes pequeños, tarjetas de regalo y souvenirs. c) Accesorios para celulares, memorias y afines, DVD, CD, y/o cualquier tecnología que la reemplace,

d) Tarjetas SUBE, así como su recarga,

e) Entradas de espectáculos, actividades culturales y turísticas con posibilidad de

imprimirlas en el momento,

f) Material didáctico y pedagógico de nivel escolar inicial, primario, medio y superior,

g) Artículos de librería que componen la canasta básica escolar nacional,

h) Artesanías, manualidades, artículos regionales y recuerdos turísticos (monederos, billeteras, mapas, planos y guías de servicios de todo carácter, accesorios, merchandising oficial de distintas instituciones y souvenirs religiosos, artísticos y deportivos),

i) Bebidas no alcohólicas, incluyendo servicios de cafetería, j) Artículos de higiene personal descartable (pañuelos, barbijos, guantes, etc.), artículos básicos de atención integral didáctico, terapéutico y lúdico y aquellos relacionados a la seguridad vial de peatones y ciclistas,

k) Expendio y recolección de pilas, baterías, encendedores y demás materiales con el objetivo de la protección del medio ambiente y la práctica de desarrollo sostenible.

2. La prestación a la comunidad de los siguientes servicios:

l) Entrega de correspondencia general,

m) Entrega de papelería, paquetería, servicio de guarda, depósito y entrega de productos adquiridos por terceros a través del comercio electrónico,

n) Cobro de estacionamiento público medido en sus distintas modalidades de uso y pago,

o) Realización en los puntos de venta de encuestas públicas y privadas, así como flasheos de venta,

p) Cobro electrónico de servicios, impuestos y afines, impresión de formularios de reparticiones públicas y/o privadas (como multas de tránsito, libre deuda, entre otras),

q) Instalar en su lugar de trabajo dispositivos que permitan cualquier tipo de conectividad a la comunidad, como, por ejemplo, red de internet inalámbrica,

r) Realización de impresiones en el acto,

s) Carga electrónica de celulares y otros dispositivos electrónicos, t) Contar con botón antipánico y equipamiento para RCP. u) Realizar colectas de bien público,

v) Incorporar políticas ambientales, de economía circular y sustentable a través del sistema de regulación de venta y distribución y, fomentar e integrarse al programa de empleo verde que orienta a trabajadores y trabajadoras asalariadas/os, independientes o de unidades autogestivas de manera individual o asociativa”.

Artículo 5: Encomiéndose al DEM que, en coordinación con la Lotería de Santa Fe y junto a la Cámara de Agencias de Loterías , realice un estudio de factibilidad sobre la posibilidad de habilitar los actuales puestos de diarios y revistas como puntos de venta de loterías en la ciudad.

Artículo 6: Autorícese al DEM a la condonación o reducción de cánones o tasas municipales a los fines de la promoción e implementación del presente programa por el término que el mismo predisponga.

Artículo 7: Participación Ciudadana:

El proceso de reconversión se llevará a cabo en consulta con los trabajadores "canillitas" y representantes de la comunidad local, a fin de asegurar que las transformaciones atiendan tanto las necesidades laborales como las expectativas de los ciudadanos. Asimismo, la reconstrucción, revitalización y refacción de los puestos en diario, tanto en uso, como en desuso, quedará dispuesto por la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo, o cualquiera que la reemplace en su futuro.

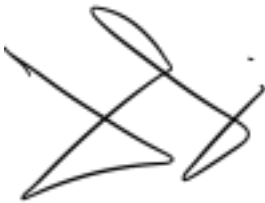
Artículo 8: Implementación Gradual:

La reconversión de los puestos se realizará de manera progresiva en un plazo no mayor a 9 meses, priorizando aquellas áreas de mayor impacto social y económico.

Artículo 9: Agrégase el Decreto N° 64.795 sobre economía circular y ecología; y, el Decreto N° 66.143 relativo a medios de pago electrónicos.

Artículo 10: De forma. Comuníquese al DEM con sus considerandos.

Antesala. 31 de octubre de 2024



Cardozo Carlos A.



Calatayud



Hernan

Martínez Ana